De ella en todo lo qual les mancomuno y desta mi sentª
se saque un traslado el qual se ponga en los libros
del ayuntamiento desta villa y por ella difinitiua
mente juzgando assi lo pronuncio y mando =
D. Juan Carrillo y Aldrete

Pronunzon

Pronuncio esta sentencia y la firmo el Sr. Don
Juan carrillo y aldrete cauallero del horden de Santiº
Cappan. de cauallos coraças Gouernador y Justicia may.
del ualle de Ricote y uillas agregadas en que se compre
esta uilla y Juez de visita y residencia de ella en catorze
de Diciembre de mill seiscientos y setenta y cinco
años siendo testigos Alonso Garcia Joseph bolea
y Augustin de Morales residentes en esta villa
Ante mi Antto. Perez Barradas

Rezon

E luego yncontinenti yo el escriuano notifique
la sentencia antezedente a D. Alonso de Sea Rubio
Dluis Antto. Carreño y Diego Phe. ferrer Alcaldes
que fueron en el discurso de dha residencia en sus personas
y a los demas Alcaldes que fueron desta dha villa
en el dho tiempo y su ausencia en los estrados desta
audiencia doy fee = Antto. Perez Barradas =

Concuerda con su original que queda en el quaderno de autos echos
en la dha uisita y residencia a que me refiero y para que
conste di la presente de mandamto. del Sr. Gouernador Juez de ella
en zehesin en catorze de Dizre. de mill seiscientos y setenta y cinco años

Antto. Perez Barradas